

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL 2020-00047

Demandante: JESUS LEONARDO MERCHAN CRUZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda verbal propuesta por JESUS LEONARDO MERCHAN CRUZ, a través de apoderada judicial en **contra** de GLORIA MARIA MORENO ARIZA.

ADMISION DE LA DEMANDA

Por auto del treinta (30) de octubre de 2020, se inadmitió la demanda, para que se subsanara las falencias que fueron avizoradas en su momento por el despacho, teniendo en cuenta que dentro del término otorgado para ello fueron subsanadas por el demandante, es del caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma.

El artículo 372 del C.G.P., dispone que, en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las reglas contenidas en dicha norma, por lo tanto, se verificaron los requisitos allí establecidos.

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda; igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por JESUS LEONARDO MERCHAN CRUZ, a través de apoderada judicial **contra** GLORIA MARIA MORENO ARIZA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un inmueble ubicado en la carrera 11a No 9-58/60, municipio de

Barbosa Santander, con matrícula inmobiliaria No 324-18126 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez Santander.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demanda GLORIA MARIA MORENO ARIZA de conformidad con las disposiciones consagradas en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y a las PERSONAS INDETERMINADAS a través de emplazamiento

Parágrafo: Frente a las notificaciones del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demanda GLORIA MARIA MORENO ARIZA y a las personas indeterminadas por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 369 del C. G.P.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, en el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-18126. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS, que crean tener derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 11a No 9-58/60, municipio de Barbosa Santander, con matrícula inmobiliaria No 324-18126 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez Santander.

Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

SEPTIMO: SOLICITAR al Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, toda la información que repose en su despacho sobre el predio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-18126 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander, si el mismo se encuentra afecto a algún proceso o procedimiento especial adelanto por esa entidad.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-18126 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander, Librense los oficios del caso.

NOVENO: ORDENAR que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo aportar al proceso las fotográficas para el respectivo registro.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquesele este auto al apoderado a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b519af4cd37305d443232cebc8977125c133adf7b89ba3aef5924014614ce

66

Documento generado en 27/01/2021 03:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>